

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

Madrid 2 de Noviembre de 1865.

(Gaceta del dia 26 de octubre de 1865.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Perez San Millan, en nombre de D. Mariano Izquierdo y Anaya y D. Juan Villazan, vecinos de la villa de Astudillo provincia de Palencia, demandantes; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 16 de Diciembre de 1863, por la que de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de obras públicas, se desestimó la reclamacion de los mencionados ve-

cinos de Astudillo, y se confirmó la providencia del Gobernador de la expresada provincia que mandó destruir las obras que ejecutaron en una presa construida de antiguo en el rio Pisuerga para elevar las aguas á un batan de la propiedad de los mismos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1860 fueron vendidos por el Estado, como pertenecientes á los propios de la villa de Astudillo, el indicado batan y un molino harinero, que toman las aguas del citado rio Pisuerga, situado el primero en parte más baja que el segundo:

Que comprado este por D. Manuel Manrique y otros socios, y aquel por D. Mariano Izquierdo y D. Juan Villazan, entraron unos y otros en posesion de sus respectivos artefactos:

Que D. Manuel Manrique se quejó al Gobernador de la provincia de Palencia en instancia de 17 de Agosto de 1862, de que habiéndose dado á uno de los dos canales del salto de agua del batan propio de D. Mariano Izquierdo y D. Juan Villazan casi doble ensanche del que tenia, se tomaba mayor cantidad de agua, levantándole en su base una cuarta al parecer y haciendo en su consecuencia que rebalsasen las aguas; de que coronando la presa de céspedes se hacia subir el caudal de aguas; de que se habia variado el curso del rio con arar toda la margen izquierda de la parte inferior de la presa; y de que se pensaba, vista la insubsistencia de la empalizada que coronaba la misma presa, levantarla de piedra de una manera permanente; y á fin de evi-

tar los perjuicios que de estas obras se seguian á su artefacto, y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Abril de 1860, solicitó que se procediese á lo que correspondiera con la urgencia que el caso exigia:

Que como resultase que tales obras se habian ejecutado sin autorizacion alguna, se acordó preventivamente la suspensión, y se mandó que informase el ingeniero de obras públicas de la provincia, quien con fecha de 25 de Setiembre del referido año dirigió oficio al Gobernador insertando el informe que le habia dado el Aspirante en prácticas D. Mariano Martin Campos, segun el cual con las nuevas obras se introducian dos variaciones: una en la altura de la presa elevándola 16 centímetros sobre la que tenia, y otra en el ancho del saetin ó canal, produciendo ambas variaciones un aumento en la cantidad de agua que alteraba la concesion primitiva:

Que con presencia de estos antecedentes y de la informacion practicada de orden del Gobernador por el alcalde de Astudillo, informó el Consejo provincial, y así lo estimó el mismo Gobernador, que en atencion á que segun manifestaba el Ingeniero en el informe de que se ha hecho mérito, no habia podido examinarse detalladamente la presa á causa de estar cubierta por las aguas, se verificara nuevo reconocimiento en época más oportuna:

Que pedida por Izquierdo y Villazan autorizacion para hacer en la presa del rio, que es parte de su propiedad, las obras de conservacion que fueran necesarias, el Gobernador en 20 de Enero de 1863 les autorizó para que las efectuaren; pero entendiéndose que solo fuesen de mera conservacion, y que en es-

te caso el Alcalde de Astudillo das consentiria, cuidando que en lo más mínimo se elevase el nivel actual de la presa ni se alterase la misma en ninguno de sus puntos:

Que practicado en el verano de 1863 el reconocimiento pericial acordado, informó el Consejo provincial que se estaba en el caso de mandar que inmediatamente se demolicen por Izquierdo y Villazan las obras denunciadas, reponiendo la presa á su anterior estado, y cerrando una de las bocas ó saetines hasta dejarla reducida á un metro 24 centímetros que antes tenia, fundado en que la Real orden de 14 de Marzo de 1846 prohibia que obras de esta clase se hicieran sin la previa autorizacion que exigia, mucho más causando perjuicio á tercero, como en el presente caso lo causaban, desoyendo los autores de las obras denunciadas los preceptos del Real decreto de 4 de Diciembre de 1859, y el Gobernador resolvió de conformidad por decreto de 6 de Octubre:

Que los interesados se alzaron de la indicada providencia al Ministerio de Fomento, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, acordó que no debia accederse á la alzada, porque contra las providencias de la Administracion en esta clase de asuntos no cabia recurso que el contencioso ante los Consejos provinciales, segun el artículo 14 de la ley de 25 de Setiembre del mismo año de 1863 para el Gobierno de las provincias.

Que habiendo los recurrentes acudido al propio Ministerio solicitando la suspension de la providencia de de 6 de Octubre, se pidió informe al Gobernador, y despues de haberlo evacuado, se dictó

la Real orden de 16 de Diciembre del referido año de 1863, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, confirmando la indicada providencia gubernativa en cuanto se refiere á las obras de toma de aguas, sin perjuicio del derecho que asista á los reclamantes para promover el expediente que las disposiciones vigentes exigen, si tratan de ejecutar nuevas obras en el batan expresado.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Juan Perez San Milan, en nombre de D. Mariano Izquierdo y Anaya y D. Juan Villazan, con la pretension de que se mande suspender la Real orden de 16 de Diciembre de 1863, y que las cosas continuen en el estado en que las colocó el decreto del Gobernador de 20 de Enero del mismo año, reservando á Manrique y consortes, dueños del molino harinero, su derecho para que le deduzcan, si les conviniere, por la via contenciosa ante el Consejo provincial:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada.

Considerando que la providencia del Gobernador de la provincia de Palencia de 20 de Enero de 1863, ni por su naturaleza ni por la condicion de provisional ó interina con que fué solicitada por los demandantes, es de las que causan estado:

Considerando que la de 6 de Octubre del mismo año, dictada por aquella autoridad en el pleno y estricto ejercicio de sus atribuciones administrativas, solo era reclamable en la via contenciosa ante el Consejo provincial, en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vijentes, y con particularidad el artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el cual señala para la presentacion de las demandas de los particulares en los Consejos provinciales un plazo que no se suspende ni prorroga por la interposicion de una reclamacion improcedente, ó ante autoridad que carezca de competencia.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Juan Antoine y Zayas, el conde de Velardé y D. Domingo Moreno.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 16 de Diciembre de 1863, origen de la demanda de este pleito y en mandar que los interesados, estando en tiempo, usen de su de-

recho donde y segun corresponda.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del dia 31 de Octubre.)

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

#### Archivos y Bibliotecas.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho donacion á esta Universidad de 133 obras de Filosofia, Religion, Historia y Geografia, Derecho y economía política, Literatura, Viajes y varios que componen 202 volúmenes y algunos cuadernos el Catedrático de la misma D. Julian Sanz del Rio; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar se den á este Profesor las gracias por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—NÚM. 1775.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Celedonia Pico Martin (a) Serrano, natural de Sacramenia, Partido de Cuellar, de estado casada, de 52 años de edad, y de oficio Lavandera que ha vivido en esta ciudad, Calle del Puente Mayor núm. 1.º y en la del Camarin de San Martin núm. 5, y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

#### DISTRITO DE VALORIA LA BUENA —PROVINCIA DE VALLADOLID.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por este distrito en el dia de hoy 2 de Noviembre de 1865, y de los candidatos que han obtenido votos.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
1	D. Lucio Caballero Lopez:	Trigueros,
2	Manuel Caballero Lopez.	Idem.
3	Pablo Gutierrez Martin.	Idem.
4	Elias Coca Pastor.	Idem.
5	Damian Esteban Sahagun.	Idem.
6	Robustiano Coca Prieto.	Idem.
7	Felipe Tobar Vazquez.	Idem.
8	Marcos de Aza Rey.	Castrillo Tejeriego.
9	Gregorio Cortijo Perez.	Idem.
10	Eugenio Rey Cortijo.	Idem.
11	Santiago Perez Calvo.	Idem.
12	Saturnino Ortega Nieto.	Idem.
13	Vicente Alvarez.	Trigueros.
14	Domingo Gutierrez.	Esguevillas.
15	Gabriel de la Fuente Fuente.	Idem.
16	Dionisio Perez Crespo.	Piña de Esgueba,
17	Gaspar de la Fuente Escudero.	Crastroverdede Cerrato
18	Baltasar Rueda Redondo.	Castro nuevo de Esgueba.
19	Pedro Sanz del Castillo.	Idem.
20	Cayetano Gonzalez Gata.	Idem.
21	Alejandro Perez Cuesta.	Idem.
22	Joaquin Blas del Castillo.	Idem.
23	Atanasio Malfaz Lopez.	Cabezón.
24	Benito Escribano Martinez.	Villafuerte.
25	Pedro Escribano Martinez.	Idem.
26	Juan Gomez de la Fuente.	Idem.
27	Juan Fuente y Fuente.	Idem.
28	Agustin Lopez Velasco.	Corcos.
29	Gregorio Fernandez Fernandez.	Idem.
30	Cipriano Bargaño Soladana.	Amusquillo.
31	Manuel Garrido Miguel.	Cabezón.
32	Juan Escribano Lara.	Idem.
33	Sebastian Velasco del Barrio.	Idem.
34	Eustasio Velasco del Barrio.	Idem.
35	Fernando Martinez Cabrerizo.	Olivares.
36	Narciso Revilla Ortega.	Quintanilla de Trigueros.
37	Indalecio Revilla Ortega.	Idem.
38	Mariano Revilla Ortega.	Idem.
39	Pedro Rodriguez.	Idem.
40	José Franco González.	Idem.
41	Luciano Trigueros Manuel.	Idem.
42	Dionisio de las Moras Montero.	Fonbellida.
43	Juan Bargaño Torre.	Olmos de Esgueba.
44	Gerónimo Perez Torre.	Idem.
45	Mariano Perez Niño.	Idem.
46	Francisco de las Moras Gil.	Idem.
47	Cayetano de la Fuente Conde.	Villafuerte.
48	Pablo de la Fuente Conde.	Idem.
49	Telesforo de la Fuente Coloma.	Idem.
50	Hilario Torres.	Villarmentero.
51	Joaquin Ortega y Ortega.	Castronuevo.
52	Máximo Redondo Sanchez.	Olmos de Esgueba.
53	Salvador de la Torre Sanz.	Villavaquerin.
54	Juan Pedro Zamora Zamora.	Idem.
55	Miguel Hernando Tejero.	Idem.
56	Victor Curiel Andrés.	Idem.
57	Venancio Toribio Lobo.	Idem.
58	Mariano Arranz Blanco.	Idem.
59	Alejandro Gutierrez Amor,	Idem.
60	Florencio Vallejo.	Villarmentero.
61	Miguel Perez.	Idem.
62	Manuel Bárcena Ojeda.	Cabezón.
63	Francisco Blanco Sanz.	Idem.
64	Ildefonso Matallana Fernandez.	Idem.
65	Juan Martinez Conde.	Idem.
66	Gregorio Carnicero Lázaro.	S. Martin de Valveni.
67	Eugenio Torres Torres.	Idem.
68	Benito Rebuelta Ruiz.	Valoria la Buena.
69	Tadeo Lopez Puga Viguera.	Idem.
70	Ventura Trigueros.	Quint.* de Trigueros.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

D. Pedro Regalado de las Moras Gil, setenta votos.

El Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos de la veracidad y exactitud de la anterior lista y resultado del escrutinio de este dia, que está conforme con su original; y para remitir al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos, la firmamos en Valoria la Buena á dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Presidente, Gaspar Bajou.--El secretario escrutador, Tadeo Lopez Puga.--El secretario escrutador, Gregorio Trejo.--El secretario escrutador, Juan Antonio Quevedo.--El secretario escrutador, Eustaquio Balboa.

Núm. 1.774

Policia urbana.

El Gobernador de la provincia de Ciudad Real me dice en 28 de Octubre último lo que sigue:

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Arquitecto de distrito en esta provincia con residencia en Manzanares, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, además de las cantidades que por indemnizacion de salidas y gastos de dibujo se marcan en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, y reglamento para su ejecucion, he acordado se anuncie nuevamente al público para que los Profesores que gusten aspirar á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar los aspirantes si en la actualidad ó anteriormente han desempeñado el cargo de Arquitecto provincial ó de distrito, puesto que para la provision se observará el orden de ascensos conforme á lo prevenido en Real orden de 22 de Mayo último.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Valladolid 2 de Noviembre de 1865.

Núm. 1.776.

En la noche del 29 del mes próximo pasado, fueron robadas dos caballerías menores de la propiedad de Celestino Vaza, vecino de Bogas, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á Sres. Alcaldes de esta provincia, y estacamentos de la Guardia Civil, además dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las referidas caballerías, y en caso de ser halladas se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder fueren habidas.

Valladolid 3 de Noviembre de 1865.--José Gallostra.

Señas.

Una pollina de 10 años, como de cinco cuartas y media de alzada, pelo rucio, otra un poco más pequeña, como de cinco cuartas, de seis años de edad, pelo negro entre cana al lomo, de habersele asentado el aparejo; las dos tienen un marco en el hocico, figurando un nueve (9) de haberlas quitado el hava.

SECCION TERCERA.

Núm. 1.784.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.--Negociado de segunda enseñanza.--Anuncio.--Está vacante en el Instituto local de Jovellanos en Gijon, la cátedra de francés é inglés, dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán on la Universidad de Oviedo, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.--Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:--Diferencia en la índole y conjugacion del verbo en ambos idiomas.

Madrid 20 de Octubre de 1865.--El director general, Manuel Silvela.--Es copia--El secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Núm 1781.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

En la tarde del 29 de Octubre último se agregó á Felipe Velaux, de esta villa, un macho mular, cuyas señas son las siguientes:

Un macho mular, de alzada mas de siete cuartas y dos dedos, edad treinta meses, pelo negro, esquilado á raya, ya cubierto, herado de las manos, con pequeñas señas en el pescuezo de haber trabajado, con cabezon de los llamados dobles, sin frontera, con un peal de sogas de esparto colgando del expresado cabezon, que debia servirle de ronzal.

Corcos 1.º de Noviembre de 1865.

Núm. 1786.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

No habiéndose presentado licitadores en primer remate á las trescientas quince piezas de pino que se hallan existentes y depositadas de mi orden en esta villa y su agregado, cuya tasacion en junto asciende á 576 escudos y 100 milésimas, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el dia 24 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento para lo que estoy autorizado por el Sr. Gobernador de esta Provincia. La clase de piezas, tasacion de cada una y condiciones facultativas y económicas, se hallan en el expediente que está de manifiesto para el que guste enterarse,

San Miguel del Arroyo 29 de Octubre de 1865.--El Alcalde, Ambrosio Perez.--El Secretario, Mariano Palencia.

Núm. 1782.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1865.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Caja (Metálico, Billetes), Cartera, Corresponsales, Moviliario, Gastos de instalacion, Gastos generales de comercio y del personal, Garantías de Cartera, Efectos depositados, Diversos, Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro, Ganancias y pérdidas. Total activo: 55.209,168 46.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Capital del Banco, Cuentas corrientes (Por metálico, Por efectos), Billetes emitidos, Depósito, Imposiciones, Corresponsales, Fondo de reserva, Diversos, Dividendos, Ganancias y pérdidas, Beneficios á recibir. Total pasivo: 55.209,168 46.

Valladolid 31 de Octubre de 1865.--El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.--Por el Tenedor de libros, German de la Cámara.--V.º B.º --El Comisario Regio, José Beruete.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROVISIONES DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Setiembre de 1865 por la Factoria de subsistencias de esta Plaza, con expresion de los valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en circular de 11 de Febrero del año último:

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENEDORES, SUS CLASES, QUINTOS METRICOS, HARINA (Kils., Hects.), VALOR (E. scs., Mlas.), CEBADA (Número de Fans. Cilos., Cada una su Peso. Valor.), PAJA (Quints. Mts., Kils., Hects., Su valor en quintal).

Valladolid 31 de Octubre de 1865. El Administrador principal, Bruno Conde V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha a tenor de lo dispuesto por circular del Excmo. señor Director general de Administracion Militar.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han verificado, NOMBRES de los vendedores, Precio, Aceite (Litros), Carbon (Kilogramos), Paja (Kilogramos).

Valladolid 31 de Octubre de 1865. El Administrador, Patricio Montero. V.º B.º El Comisario Inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

A LOS ALCALDES

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el Boletin Oficial del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene a los Alcaldes que remitan por duplicado al Gobierno de provincia en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho

Boletin se acompaña, referente a los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario a los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con auauencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieren tomarlos; en la

inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capítulo correspondiente de los presupuestos del pueblo. El Domingo 12 del corriente mes, de diez a doce de sumañana, se rematarán en pública subasta, 1.ª

abundantes y acreditados pastos de sitio de la Dehesa de Fuentes de Duero, titulado la Cabezada, en la casa administracion de dicha dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gustasen tomar parte en el referido arriendo Fuentes de Duero 1.º de Noviembre de 1865.

CENSO DE LA GANADERIA

Se hallan terminados y a la venta los modelos que se piden por el Boletin núm. 204. correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.